



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA

CAPITAL AGROPECUARIA DE LA REGION CUSCO



RESOLUCION DE ALCALDIA Nº 31 - 2012 - A - MPA.

Anta, 01 MAR 2012

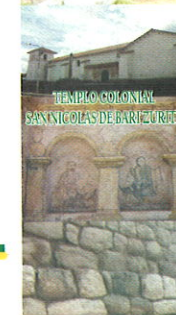
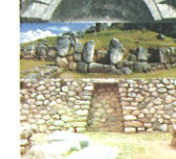
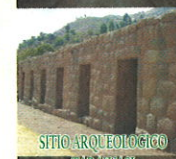
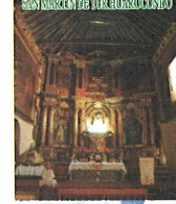
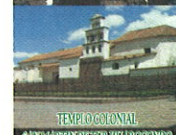
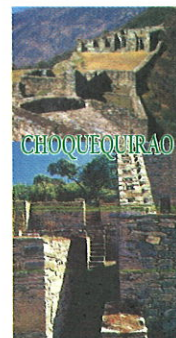
VISTO:

El expediente Nº 1640 ingresado mediante Mesa de Partes de la MPA, presentado por la administrada Martha Loayza Menacho, quien solicita la condonación de la deuda tributaria referente al pago de impuesto predial no empresarial, pago de autoavalúo de los años 2006 al 2012 del inmueble de su propiedad ubicado en la Avenida los Andes Nº 251 del Barrio de Izcuchaca, Distrito y Provincia de Anta, y contando con la opinión del Asesor Legal Interna de la Municipalidad Provincial de Anta, y estando con el Dictamen Legal Nº 375-2012/MPA-AJI-JACR ; y .

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades del ámbito nacional gozan de autonomía administrativa, y como tal son promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Como gobiernos locales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Autonomía que la Constitución Política del Estado otorga a las Municipalidades y radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, derecho reconocido por los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Orgánica de Municipalidades.

Que, por expediente Nº 1640 del Registro de Mesa de Partes, la administrada Martha Loayza Menacho, solicita que se le condone la deuda tributaria concerniente a los años 2006 al 2012, sosteniendo que debido a motivos de carácter económico no ha podido cancelar la deuda concerniente al pago de impuesto predial no empresarial, es decir el auto avalúo correspondiente a su vivienda, a tal extremo de que inclusive su cónyuge ya fallecido había contraído una serie de actos contractuales como préstamos y otros, pero que dado su fallecimiento, inclusive no ha cancelado la totalidad de dicha deuda, y que a la fecha prácticamente viene trabajando únicamente como para poder solventar a su familia y de lo contrario le va ha causar un claro atentado a su propia subsistencia y que inclusive ha solicitado su pensión de sobrevivencia ante la AFP Prima, el mismo que es mínimo y que con las justas le sirve para vivir.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA

CAPITAL AGROPECUARIA DE LA REGION CUSCO



Que, de acuerdo al art. I del Código Tributario: la obligación tributaria, que es de derecho público, es el vínculo entre el acreedor y el deudor tributario, establecido por ley, que tiene por objeto el cumplimiento de la prestación tributaria, siendo exigible coactivamente.

Que, el Código Tributario también dentro de su normatividad dispone como uno de los aspectos de la extinción del Artículo 27º.- EXTINCION DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA. La obligación tributaria se extingue por los siguientes medios: 1.- Pago., 2.- Compensación, 3.- Condonación, 4.- Consolidación, 5.- Resolución de la Administración Tributaria sobre deudas de cobranza dudosa o de recuperación onerosa, y 6.- Otros que se establezcan por leyes especiales.

Que, precisamente de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 41º del Código Tributario en vigencia, sobre la condonación dispone de manera taxativa y concreta que: La deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley. Excepcionalmente, los Gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo. (Último párrafo del Artículo 41º sustituido por el artículo 9º del Decreto Legislativo N° 981, publicado el 15 de marzo de 2007, vigente a partir del 1 de abril de 2007)

Que, la condonación opera no solo respecto de los tributos, sino también en el caso de las multas que se imponen como sanción a los infractores de las disposiciones impositivas, cuando esto sucede estamos frente a una amnistía, se entenderá que la condonación no es una exoneración, la condonación debe ser con carácter general y de acuerdo a las condiciones establecidas en la norma que le concede disposiciones impositivas, cuando esto sucede estamos frente a una amnistía.

Que, en este entender, la petición solicitada tiene amparo y sustento legal, toda vez que se trata de una persona que en realidad viene acudiendo a este gobierno local, con argumentos justo y verídicos, que al efecto es aplicación el principio de socialización - criterio humanitario - y de equidad, y de acuerdo a lo dispuesto por el art. 43 y 44 del TUD del Código Tributario vigente, se ha extinguido o prescrito el cobro del cobro de impuesto predial correspondiente a los años 2006 y 2007, inclusive, de tal forma que ya no es necesario su cobro pertinente, por estar inmerso dentro de lo dispuesto de la norma antes descrita.

Que, estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y con la facultad que confiere el art. 20 Inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972:

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º: Declarar **PROCEDENTE** la solicitud presentada por la administrada Martha Loaiza Menacho, y por ende la condonación de la deuda del impuesto predial del pago de auto avalúo correspondiente a los años 2006 al 2012, sobre el inmueble ubicado en la Av. Los Andes N° 251 del Barrio de Izcuchaca, Distrito y Provincia de Anta, y que la aplicación de este beneficio es por única vez.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA

CAPITAL AGROPECUARIA DE LA REGION CUSCO



ARTICULO 2°.- NOTIFICAR, a la parte interesa con una copia de la presente resolución como es de norma y para los fines consiguientes.

ARTICULO 3°.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución a la Unidad de Rentas y a quienes correspondan.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA

ABOG. EVLOGIO USCAMAITA CHACÓN
ALCALDE

